

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y part culares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

ORDENES

723

Ilmo Sr.: Reiteradamente ante este Ministerio vienen exponiéndose por los Gobernadores civiles y por los fabricantes de harinas las dificultades con que se tropieza en distintas provincias para la adquisición de trigos, consecuencia indudable del retraimiento observado en las ofertas de venta, acentuado a partir del día 10 del pasado mes de febrero, fecha en que debieron presentarse las declaraciones juradas de existencias del referido cereal, con arreglo a la Orden de 29 de enero anterior.

El hecho expresado, que es productor de una evidente anomalía en el mercado triguero, ocasiona grandes dificultades en el abastecimiento de harinas, que pueden dar lugar a graves trastornos y conflictos que es preciso evitar, y para lo cual este Ministerio habrá de procurar la adopción de las oportunas medidas tendientes a prevenir y solucionar las apuntadas anomalías.

Las determinaciones que de momento hayan de tomarse han de ser estimadas como el prólogo de las que el Gobierno se vea obligado a adoptar, como consecuencia del estudio que se realice acerca del resultado arrojado por las declaraciones de existencias de trigo, usando de las atribuciones que las leyes vigentes le confieren y apelando a cuantos medios y resortes las mismas ponen en su mano para intentar el normal abastecimiento.

Por ahora y sin perjuicio de que, si procediere, se lleguen a decretar las precisas incautaciones, se disponga la importación de trigos exóticos o se tome cualquier otro acuerdo conducente a garantizar aquel regular abastecimiento, este Ministerio estima conveniente, como acto previo, hacer un llamamiento a los tenedores de trigo, requiriéndoles para que efectúen ofertas de venta ante los Gobernadores civiles, en un plazo prudencial, sobre la base de precios que hagan asequible el comercio.

En ningún momento ha llegado a dudar este Ministerio de que pueda faltarle la valiosa cooperación de los agricultores para lograr los fines pretendidos; por el contrario, tiene la seguridad

de que el concurso noble y leal de los elementos productores no le será negado. Con la prestación de tan inestimable colaboración no tan solamente aquéllos habrán de defender sus propios intereses, sino que beneficiarán positivamente los de todos.

El Gobierno habrá de ser indulgente y benévolo con los que no desoigan el requerimiento a que esta Orden se refiere, en el caso de que por alguno o algunos de los mismos se hubiese infringido la de 29 de enero próximo pasado, ya mencionada, bien no declarando las existencias de trigo, o bien habiendo prestado falseadas sus declaraciones.

Atendiendo a las precedentes consideraciones,

Este Ministerio ha acordado interesar de V. I. que, previas las disposiciones que estime pertinentes, se sirva hacer un llamamiento a los tenedores de trigo para que, en un plazo que terminará el día 28 del presente mes de marzo, presenten ante los Gobiernos civiles las ofertas de venta de dicho grano que estimen convenientes, a precios no superiores al de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón punto de origen y sin envase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 17 de marzo de 1932.—*Marcelino Domingo.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 18 marzo 1932)

742

Ilmo. Sr.: En la necesidad de que la intervención del Poder público se produzca en los términos que sean precisos para corregir prácticas nocivas a la producción, logrando que ésta tenga lugar con arreglo a los dictados de la técnica y libre de costumbres perjudiciales para la buena calidad de los productos y el mejor aprovechamiento de los frutos que se transformen; teniendo en cuenta que conviene reducir el período de entrojamiento de la aceituna que se dedique a la elaboración de aceite, para que de esta suerte se mejoren las calidades, evitándose al propio tiempo el desarrollo de plagas que dañan las plantaciones olivareras, los intereses de los cultivadores y los generales del país,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se autoriza a la Dirección general de Agricultura para que

fije el período de tiempo durante el cual ha de procederse a la elaboración del aceite.

2.º Transcurrido que sea dicho período, sin que el propietario del fruto haya procedido a la elaboración del aceite, la Dirección general de Agricultura podrá incautarse del fruto, previo su inventario, y ordenar sea sometido a elaboración por cuenta del propietario, a quien se entregará el aceite obtenido, después de pagar la cuenta de gasto de elaboración.

3.º La presente Orden comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1932.—*Marcelino Domingo.*

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 17 marzo 1932)

DIRECCION GENERAL DE
AGRICULTURA

743

Instrucciones para el cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 16 de marzo de 1932 (Gaceta del 17), regulando la elaboración de aceites para reducir el período de entrojamiento de la aceituna.

Con objeto de dar cumplimiento a la disposición del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 16 del corriente, publicada en la Gaceta del 17, que trata de regular la elaboración de aceites, a fin de reducir, en la medida que permitan los elementos de que actualmente se dispone, el período de entrojamiento de la aceituna, cuya prolongación excesiva constituye motivo para la difusión de ciertas plagas y tanto hace desmerecer la calidad de los aceites obtenidos,

Esta Dirección general se ha servido dictar las Instrucciones siguientes:

1.ª En el período de diez días, a contar de la fecha de la publicación de estas Instrucciones en la Gaceta de Madrid, deberán quedar confeccionadas por términos municipales las estadísticas de almazaras, molinos y fábricas de aceites de oliva, con su capacidad productora, así como las de existencias de aceituna que quede por molturar.

2.ª Para ello, los propietarios de almazaras, molinos y fábricas de aceites de oliva quedan obligados a dirigirse a la Sección Agronómica de la provincia, declarando los inmuebles de esta naturaleza que poseen, su emplazamiento y las características de las prensas y elementos extractores instalados en estado de funcionamiento.

3.ª Asimismo, los propietarios de olivares declararán en la Alcaldía del término municipal en donde aquéllos radiquen la cantidad de aceituna que les quede por molturar y que no se halle entrojada en molinos, almazaras y fábricas, estando sujetos a igual declaración los dueños de estas instalaciones respecto al fruto que tengan entrojado, sea propio, procedente de maquilas o de la pertenencia de su clientela, debiendo confeccionar la Alcaldía con estos datos la estadística de la producción aún no elaborada.

4.ª Tanto las Secciones Agronómicas como las Alcaldías llevarán a cabo, en sus respectivas demarcaciones, las inspecciones e investigaciones que juzguen necesarias para la comprobación de las declaraciones que los propietarios y los industriales les proporcionen.

5.ª Expirado el plazo de diez días, los Alcaldes remitirán a las Secciones Agronómicas provinciales la relación estadística a que se refiere la Instrucción 2.ª

6.ª Las Secciones Agronómicas, teniendo en cuenta las estadísticas y la capacidad de elaboración de las instalaciones para la transformación de la aceituna, establecidas en cada uno de los diferentes términos municipales, señalarán, con la amplitud y variedad que juzguen necesarias, el período de elaboración, fijando el plazo en que ésta haya de realizarse.

7.ª Finalizado para cada término municipal el plazo señalado y previa la oportuna investigación, las Secciones Agronómicas, si a ello hubiere lugar, se dirigirán a este Centro manifestando los remanentes de aceitunas que aún quedaran por tratar y el informe que sobre el caso estimasen oportuno, para que esta Dirección pueda adoptar, en su consecuencia, las medidas que juzgue procedentes para dar cumplimiento a lo que dispone el apartado 2.º de la Orden a que se refieren estas Instrucciones sobre la elaboración forzosa del aceite por cuenta del propietario del fruto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y la consiguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 18 de marzo de 1932.—El Director general, *A. Pérez Torreblanca*.

Señores Gobernadores civiles de las provincias e Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas provinciales.

(Gaceta 21 marzo 1932)

Lo que hago público en este periódico oficial, conforme a lo ordenado en las Instrucciones precedentes, a la vez que encarezco a Autoridades y particulares interesados el exacto cumplimiento de aquéllas.

Logroño, 22 de marzo de 1932.—El Gobernador civil, *Sabino Ruiz y Ruiz*.

GOBIERNO CIVIL

ACEITES

CIRCULAR

747

Para cumplir lo ordenado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en la *Gaceta* de 17 del actual, la Dirección general de Agricultura ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los propietarios de almazaras, molinos y fábricas de aceite de oliva de esta provincia quedan obligados a dirigirse dentro del plazo de ocho días a la Sección Agronómica declarando los inmuebles de dicha naturaleza que posean, su emplazamiento, características de las prensas y elementos extractores instalados en estado de funcionamiento.

Declararán asimismo, la cantidad de aceituna que tengan entrojada, ya sea propia, ya sea ajena.

2.º Los propietarios de olivares declararán en la Alcaldía del término municipal correspondiente y en el improrrogable plazo de ocho días, la cantidad de aceituna que les quede por molturar y que no esté entrojada en molinos, almazenas y fábricas.

3.º Los señores Alcaldes remitirán a la Sección Agronómica las declaraciones que reciban dentro del expresado plazo.

Lo que para conocimiento de los interesados y su exacto cumplimiento se hace público en este BOLETIN.

Logroño, 23 de marzo de 1932.—El Gobernador civil, *Sabino Ruiz y Ruiz*.

CIRCULAR

Al objeto de promover el cumplimiento de disposiciones en vigor sobre venta de especialidades farmacéuticas, la presente Circular atiende a dos puntos principales: primero, a la más eficaz difusión de lo estatuido al efecto para impedir que por la menor duda o desconocimiento dejen de cumplirse las aludidas disposiciones, y segundo, a establecer el procedimiento para impedir que por abandono o negligencia se eluda el acatamiento a lo legislado.

En el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, número 145, de 3 de diciembre de 1931, se publicó la siguiente Circular: «En el plazo de 45 días, a contar del día 27 del corriente, los drogueros minoristas y los almacenistas que tenían establecida la venta al detalle, deberán obligatoriamente agotar sus existencias de especialidades farmacéuticas, entendiéndose que transcurrido ese plazo no se les tolerará expenderlas bajo ningún pretexto».

La expuesta Circular, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama Circular número 133 de 26 de noviembre último, dirigida a todos los Gobernadores civiles, recogía y se fundaba en la doctrina legal estatuida en Decreto de 6 de enero y Orden de 21 del propio mes del año 1931 y que al presente y por acuerdo de la Superioridad se integra en las tres siguientes conclusiones:

1.ª Prohibición absoluta a los drogueros de la venta de especialidades farmacéuticas.

2.ª Entrega de las especialidades que tengan en su poder los drogueros minoristas a los Colegios de Farmacéuticos en calidad de depósito, a liquidar en los plazos que se convengan.

3.ª Prohibición de la venta en las Farmacias de todo lo que no sea medicamento de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas de Farmacia.

Para regular el procedimiento consiguiente a los enunciados preceptos en garantía de los notorios derechos invocados, he acordado ordenar lo siguiente:

Los señores Subdelegados de Farmacia en esta provincia, girarán visitas de inspección a las Droguerías establecidas en el término correspondiente, durante un plazo no superior a ocho días, a contar desde la publicación de la presente Circular, y al efecto ejercerán tal función investidos de la autoridad de mi cargo, que expresamente les delego. En los despachos de minoristas drogueros procederán al decomiso, inmediato, de las especialidades terapéuticas, cuya venta corresponde exclusivamente a las Farmacias. En las que simultaneen el comercio mayorista y minorista, previas investigaciones oportunas, separarán las especialidades destinadas a la venta al detall y a la venta al por mayor, procediendo, con las primeras, al decomiso correspondiente.

Del cumplimiento y resultado de las referidas inspecciones darán oportuna cuenta a la Inspección Provincial de Sanidad, remitiendo ejemplares de las actas documentadas de todas estas visitas y la inspección susodicha, por su parte, me informará sumariamente del cumplimiento del servicio y de las incidencias que puedan surgir en cada localidad, para proceder, en su caso, por vía de corrección o castigo.

Periódicamente, los señores Subdelegados de Farmacia girarán análogas visitas de inspección a los establecimientos de Droguería cuando exista motivo comprobado o indicio racional de que por los minoristas se despachan especiali-

dades farmacéuticas, dando cuenta del resultado de tales visitas a este Gobierno y a la Inspección Provincial de Sanidad. La misma vigilancia encomiendo a los señores Médicos y Farmacéuticos titulares.

Los señores Subdelegados podrán valerse de los propios Farmacéuticos titulares para ejercer todas estas visitas de inspección, quedando facultados por esta mi propia orden para ello, y los señores Alcaldes y Autoridades locales cooperarán a la labor de los referidos facultativos en cuanto éstos requieran la cooperación y ayuda de los Agentes de la Autoridad.

Queda prohibido mostrar en los establecimientos de droguería todo cartel o anuncio o medio de propaganda de las especialidades farmacéuticas reservadas a la expendición de las Farmacias y de los almacenistas en relación exclusiva con éstas.

En todas las droguerías se darán las mayores facilidades a los señores Subdelegados y Jefes del Ramo para que mediante la exhibición de sus carnets oficiales y documentos de identidad, puedan realizar las funciones que expuestas quedan.

Las infracciones y abusos de todo lo dispuesto sobre esta materia quedan bajo la potestad correctiva de este Gobierno que la ejercerán al tenor de cuanto le faculta la Ley provincial vigente en los casos de desobediencia, imponiendo la multa hasta de quinientas pesetas con pérdida de los productos decomisados y dando cuenta a la Autoridad judicial en los casos de reiteración por reincidencia.

Espero el mayor acatamiento a estas órdenes.

Logroño, 22 de marzo de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA

741

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 10 de abril de 1871, en la primera quincena del próximo mes de mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes ordinarios de aspirantes a Secretarios de Juzgados municipales.

Los solicitantes acompañarán a la instancia la partida de nacimiento y certificación de buena conducta, presentando en esta Secretaría de gobierno en los veinte primeros días del mes de abril próximo, en la forma prevenida en los artículos 4.º y 5.º del mencionado Reglamento.

Burgos, 21 de marzo de 1932.—El Secretario de Gobierno, *Rafael Dorao*.

Administración de Justicia

EDICTO

745

Por providencia del señor don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de Logroño, dictada con fecha siete de marzo de mil novecientos treinta y dos, en los

autos seguidos a instancia de doña María de la Concepción Loreto de Luis de Aramayona, viuda de Iñiguez, contra don Moisés del Val, sobre pago de seiscientas cincuenta pesetas, se saca a pública subasta y por término de ocho días, los bienes siguientes:

Cinco mesas de café, con piedra de mármol.

Veinticuatro sillas con asiento redondo.

Un espejo biselado de 0'70 por 0'40.

Dos colgadores o rejillas de metal dorado.

Dos lámparas de china. Un mostrador con dos barras, con su fuente de dos brazos, dos piedras de mármol azulejo y serpentil.

Los derechos sobre una cafetera del mostrador de la casa «Oyarzun y Compañía», de Madrid, y en su caso dicha cafetera.

Cuatro estantes para botellas, cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor don Moisés del Val, y han sido tasados en la cantidad de trescientas cuarenta y dos pesetas, debiendo celebrarse el remate el día siete de abril próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, estando los bienes embargados en poder del depositario don Félix Manzanares Díez, vecino de Logroño, calle García Hernández, número 3.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que han sido tasados los bienes y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Logroño a ocho de marzo de mil novecientos treinta y dos.—P. S. M.: El Secretario, *José María de Coisa*.—V.º B.º: El Juez municipal, *Luis Moroy*.

CEDULA DE CITACION

715

El señor don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en virtud de orden de la Superioridad, ha dispuesto se cite por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, al Jurado cabeza de familia, don Luis Cañas San Juan, para su comparecencia ante la Audiencia Provincial de esta capital, a las diez de la mañana de los días 18, 19 y 20 de abril próximo, al objeto de entender en la sustanciación de juicios orales y causas a ellos referentes, apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Y yo, el Secretario, cito por la presente cédula al Jurado don Luis Cañas San Juan, como y para los efectos que quedan expresados, así como con los apercibimientos correspondientes.

Y para que tenga lugar la citación ordenada, expido la presente que firmo, en Logroño, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jesús Alfeirán Taboada*.

Delegación de Hacienda de la Provincia de Logroño

Intervención de Hacienda

Sección de Contabilidad

EJERCICIO DE 1932

696

LIQUIDACION entre el importe de las 16 Centésimas de recargo sobre la Contribución Territorial correspondiente al ejercicio económico de 1931 y el de las obligaciones de Primera Enseñanza, practicada a los Ayuntamientos de esta Provincia que en el período económico anterior, resultaron deudores al Tesoro, según determina el Real decreto-ley de 25 de junio de 1926 y Reales órdenes de 10 de noviembre de 1926 y 21 de septiembre de 1928.

AYUNTAMIENTOS	16 CENTESIMAS			Atenciones de 1.ª Enseñanza en 1902	DIFERENCIA A FAVOR		CREDITOS A FAVOR	
	De Rústica	De Urbana	TOTAL		Ayuntamiento	Estado	Ayuntamiento	Estado
Arnedillo	984 10	778 54	1.762 64	2.612 50	»	849 86	»	849 86
Bergasa	1.203 14	281 34	1.484 48	1.562 50	»	78 02	»	78 02
Bergasillas Bajera	297 85	54 48	352 33	562 50	»	210 17	»	210 17
Briñas	672 63	295 58	968 21	1.922 50	»	954 29	»	954 29
Cabezón	172 72	69 92	242 64	375 00	»	132 36	»	132 36
Canales de la Sierra	646 12	171 90	818 02	1.978 00	»	1.159 98	»	1.159 98
Cervera del Río Alhama	4.941 54	5.174 77	10.116 31	10.525 00	»	408 69	»	408 69
Cihuri	1.046 80	121 27	1.168 07	1.562 50	»	394 43	»	394 43
Enciso	1.097 61	576 37	1.673 98	2.750 00	»	1.076 02	»	1.076 02
Herce	1.238 38	447 84	1.686 22	1.937 50	»	251 28	»	251 28
Hervías	1.169 90	202 31	1.372 21	1.562 50	»	190 29	»	190 29
Larriba	634 36	97 80	732 16	812 50	»	80 34	»	80 34
Luezas	213 56	24 00	237 56	375 00	»	137 44	»	137 44
Mansilla	793 57	150 27	943 84	1.562 50	»	618 66	»	618 66
Munilla	1.123 02	1.101 24	2.224 26	3.453 75	»	1.229 49	»	1.229 49
Muro de Aguas	1.251 14	236 91	1.488 05	2.362 50	»	874 45	»	874 45
Muro de Cameros	253 12	52 60	305 72	437 50	»	131 78	»	131 78
Navajún	417 65	90 03	507 68	562 50	»	54 82	»	54 82
Ollauri	1.194 11	544 90	1.739 01	2.022 50	»	283 49	»	283 49
Ortigosa	1.215 40	761 06	1.976 46	2.062 50	»	86 04	»	86 04
Pazuengos	604 46	105 45	709 91	825 00	»	115 09	»	115 09
Pedroso	827 55	220 18	1.047 73	1.979 15	»	931 42	»	931 42
Pinillos	160 33	48 95	209 28	375 00	»	165 72	»	165 72
Poyales	1.128 32	172 10	1.300 42	1.625 00	»	324 58	»	324 58
Pradejón	1.414 65	632 00	2.046 65	2.062 50	»	15 85	»	15 85
Rasillo (El)	371 19	80 53	451 72	620 00	»	168 28	»	168 28
Robres del Castillo	253 97	77 71	331 68	687 50	»	355 82	»	355 82
Santa (La)	308 10	37 93	346 03	437 50	»	91 47	»	91 47
Santurde	1.183 65	116 81	1.300 46	1.562 50	»	262 04	»	262 04
Terroba	198 49	53 94	252 43	312 50	»	60 07	»	60 07
Tobia	178 06	62 51	240 57	312 50	»	71 93	»	71 93
Torrecilla de Cameros	1.150 57	1.183 68	2.334 25	3.406 25	»	1.072 00	»	1.072 00
Trevijano	345 67	91 33	437 00	625 00	»	188 00	»	188 00
Uruñuela	1.274 43	210 84	1.485 27	2.662 50	»	1.177 23	»	1.177 23
Valgañón	753 29	102 91	856 20	1.562 50	»	706 30	»	706 30
Ventrosa	587 09	69 76	656 85	1.979 15	»	1.322 30	»	1.322 30
Viguera	2.186 60	471 51	2.658 11	2.987 50	»	329 39	»	329 39
Villar de Torre	1.404 94	98 20	1.503 14	1.562 50	»	59 36	»	59 36
Villarroya	488 97	56 28	545 25	620 00	»	74 75	»	74 75
Villoslada	819 01	308 85	1.127 86	2.112 50	»	984 64	»	984 64
Viniestra de Arriba	772 41	72 13	844 54	947 50	»	102 96	»	102 96
TOTALES	36.978 47	15.506 73	52.485 20	70.266 30	»	17.781 10	»	17.781 10

A los Ayuntamientos que comprende la siguiente liquidación por resultar deudores al Tesoro, se les practicará, como hasta el presente, las liquidaciones, exigiéndoles el importe del débito en la forma legalmente establecida.

Contra la presente liquidación pueden reclamar los Ayuntamientos interesados, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de diez días, contados desde la fecha de su publicación.

Logroño, 15 de marzo de 1932. — El Jefe de Contabilidad, *M. Sancho*. — Conforme: El Interventor de Hacienda, *J. Gómez Pineda*. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *L. Montes*.

Administración Municipal

ANUNCIO

739

La Corporación de mi presidencia, en sesión verificada el día de ayer, acordó que la concesión de la prestación del servicio de alumbrado público a este Ayuntamiento por medio del fluido eléctrico, se verifique por subasta pública, autorizada por Notario público, y que este acuerdo se haga público por el plazo de ocho días, a contar de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, durante cuyo plazo se podrán presentar contra dicho acuerdo las reclamaciones que se crean convenientes, no siendo admitidas las presentadas fuera del plazo indicado.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo y Reglamento, en Cenicero, a 20 de marzo de 1932.

El Alcalde, *U. Anguiano*.

ANUNCIO

700

Hasta el día 15 de abril próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento declaraciones de Altas y Bajas, debidamente reintegradas, de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, acompañadas de los documentos legales que acrediten su transmisión y que han de servir de base para la formación de los repartos de contribución para el año próximo de 1933.

Viniestra de Abajo, 15 de marzo de 1932.—El Alcalde, *A. Moreno*.

ANUNCIO

729

Debiéndose proceder durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1933, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas deberán presentar durante los veinticinco días primeros de dicho mes de abril, en Secretaría del Ayuntamiento, declaraciones de Alta y Baja con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de

pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos y presentadas después del referido plazo, no serán admitidas.

Tricio, 18 de marzo de 1932.—
El Alcalde, *Honorato Solozábal*.

ANUNCIO

Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana y recuento de ganadería que han de servir de base en la confección de los repartos para el año de 1933, los terratenientes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas expresadas, presentarán hasta el día 15 de abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de Altas y Bajas con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos y presentados después de dicho plazo, no serán admitidas.

Nalda, 12 de marzo de 1932.—
El Alcalde, *Sergio Trevijano*.

ANUNCIO

Al efecto de proceder a la confección del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que han de servir de base para la confección de los documentos cobratorios del año 1933, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán hasta el día 15 de abril próximo relaciones de Alta y Baja, reintegradas con 15 céntimos y acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Tobía, 12 de marzo de 1932.—
El Alcalde, *Máximo Baños*.

EDICTO

Don Santiago Uyarra Aransay, Alcalde constitucional de Ojacastro, Hago saber: Que debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento de

las riquezas rústica, pecuaria y de edificios y solares que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución del próximo año de 1933, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría desde hoy fecha hasta el 10 de abril inclusive, las relaciones de Alta o Baja debidamente reintegradas, con los documentos de adquisición y las cartas de pago de los derechos a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Ojacastro, 12 de marzo de 1932.—
El Alcalde, *Santiago Uyarra*.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición, y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Bergasillas, 13 de marzo de 1932.—
El Alcalde, *Modesto Miranda*.

EDICTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

El Rasillo, 17 de marzo de 1932.—
El Alcalde, *Pablo Marina*.

EDICTO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general por Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto para el ejercicio de 1932, confeccionado por la Junta correspondiente, por espacio de quince días. Durante este plazo y tres días más pueden producirse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que serán desestimadas las presentadas sin reintegrar, o fuera de término, debiendo dirigirse todas ellas fundamentadas y con los elementos de prueba convenientes a la Junta general del repartimiento.

Igualmente queda expuesto al público en la misma dependencia dicha, al padrón de cédulas personales para el año en curso, a efectos de examen e interposición de reclamaciones durante quince días.

Rincón de Soto, 14 de marzo de 1932.—
El Alcalde, *Justo Pascual*.

QUINTAS.—CITACION

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 21 de febrero próximo pasado, el mozo Pedro León Ortigosa Cillero, hijo de León y de Cecilia; se le cita por medio del presente para que lo haga por sí o por medio de representante legal ante la Junta de Clasificación y Revisión el día 11 del mes de abril próximo, señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente de prófugo en este Ayuntamiento.

Herce, 16 de marzo de 1932.—
El Alcalde, *Justo Martínez*.—
P. S. M.: El Secretario, *Justo Rico*.

SUBASTAS DE PASTOS

El día 16 de abril próximo y horas que se dirán, tendrá lugar ante este Ayuntamiento las subastas para el aprovechamiento de pastos en esta jurisdicción desde el mes de junio a octubre

inclusive del año actual, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y que son como a continuación se relacionan:

Número de cabezas ganadas	TASACION — Pesetas	Hora de las Subastas	Nombre de los terrenos
700	1.400	A las nueve horas	El Argal, Los Tormos, Abasco y Lomolapino
400	800	A las nueve y media	El Tajado, Balbunilla y Setecientos
600	1.200	A las diez	Hasarredonda, Orillarejo y Solamanilla
600	1.350	A las diez y media	Sancheviejo, Lafrajino, Leófilo y Fuente del Viezo
600	1.250	A las once	El Pizarro y Terrazas
600	1.300	A las once y media	El Tornillo, Lomoleones y Robiza
400	900	A las doce	La Cepedilla

Las subastas de referencia se verificarán en la forma prevenida en el artículo 162 del Estatuto Municipal y demás condiciones al efecto, en dicho día 16 de abril y en las horas indicadas.

Lumbreras, a 15 de marzo de 1932.—
El Alcalde, *Fermín las Heras*.

Imprenta Provincial. — Logroño

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Logroño

Mes de Febrero de 1932

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica verificadas durante el expresado mes

Número de matrícula	Marca	Número de cilindros	Potencia en H. P.	Forma	PROPIETARIOS	DOMICILIO
1621	Citroën	6	18'45	Camión	Don Angel Martínez Fernández	Badarán
1622	Austin	4	7'5	Sedan	• Abel Martínez de Salinas Hernani	Logroño
1623	Ford	4	17'8	Camión	• Tomás Eguizábal Ramírez	Castañares de Rioja
1624	Citroën	6	17'55	Autobús	• Gabino Parga Ulzurrun	Logroño
1625	Dodge	6	27'35	Camión	• Tomás Pérez del Campo	Nájera
1626	Chevrolet	6	20'6	Camión	• Urbano Ruiz de la Torre	Arnedo
1627	Chevrolet	6	20'6	Omnibus	• Urbano Ruiz de la Torre	Arnedo

Logroño, 12 de marzo de 1932.—
El Ingeniero Jefe, *J. Cajal*.